

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF. ADJ. DE APOYO DEFINITIVO

RAD. 2021-443

Seria del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., de no ser porque se encuentran las siguientes circunstancias legales en el presente caso:

1. Acorde con los artículos 52 y 64 de la ley 1996 de 2019, el régimen de transición de las normas aplicables a los asuntos de adjudicación de apoyos perdió vigencia a partir del 27 de agosto de 2021.
2. El presente trámite se inició de una manera transitoria, sin que culminara con una medida provisional a favor de la persona en cuyo favor se inició la acción.
3. Conforme con lo anterior, el presente trámite debe adecuarse al proceso definitivo de Adjudicación de Apoyos que prevé el artículo 32 y s.s. de la ley 1996 de 2019, por lo que el Juzgado en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a la persona cuya protección se busca, se DISPONE:

Dar el trámite del PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO a favor de MARTHA EMILIA SANCHEZ AVELLANEDA, promovido por MARÍA EMILIA AVELLANEDA DE SÁNCHEZ y CLARA CONSUELO SÁNCHEZ AVELLANEDA en contra de JOSÉ EDILBERTO GUZMAN BACHILLER.

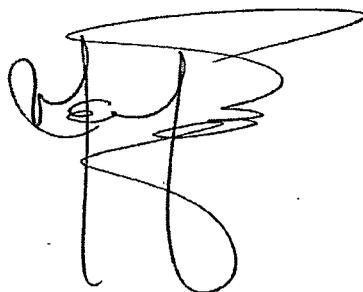
Al tenor del numeral 3º del artículo 396 del C.G. del P., derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se decreta la práctica de valoración de apoyos a favor de la señora MARTHA EMILIA SANCHEZ AVELLANEDA, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que la citada puede desarrollar, el cual deberá contener:

- a) La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Secretaría de Integración Social, y/o Personería de Bogotá, para que a través de las personas encargadas se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión remítase con el contenido del numeral 4º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, y para su diligenciamiento se le otorga a la parte interesada el término de cinco (05) días, a partir de la ejecutoria del auto, que cumplidos deberá acreditar su radicación.

Notifíquese a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la Defensa, en cumplimiento del numeral 5º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a horizontal line.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ